

Recurso de reposición y en subsidio de apelación Rad. 2021-646

Consilium Abogados <consiliumabogadoscali@gmail.com>

Mié 14/12/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Demandante: Carlos Alberto Arias Vargas**Demandados:** Alirio Marulanda Durango Y Martha Cecilia Osorio Pérez**Radicación:** 760014003007202100646-00

Cordial saludo,

Por medio del presente correo radico ante ustedes un memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio del 12 de diciembre del 2022 notificado en estados del 13 de diciembre del 2022. De este modo, adjunto al presente correo los siguientes documentos:

1. Memorial recurso Rep y Ap Auto Interlocutorio Rad. 2021-6461 con Anexos (16 folios).

Archivo: Memorial recurso Rep y Ap Auto Interlocutorio Rad. 2021-6461 con Anexos.pdf

Agradezco por favor confirmar el recibo del presente correo.

Atentamente,



RAY RODRIGUEZ CORREA
Abogado, Mag. en Derecho, Especialista
en Derecho Laboral y de la Seguridad Social,
Especialista en Derecho Comercial.

(+57) 312 774 22 90

abg.rayrodriguez@gmail.com

@consiliumabogadoscali

Santiago de Cali, diciembre 14 del 2022.

Señora
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Auto Interlocutorio del 12 de diciembre del 2022

Demandante: Carlos Alberto Arias Vargas

Demandado: Alirio Marulanda Durango Y Martha Cecilia Osorio Pérez

Radicación: 760014003007202100646-00

RAY RODRIGUEZ CORREA identificado con cedula de ciudadanía no. 1.144.058.143 de Cali (Valle), abogado inscrito y en ejercicio con T.P. No. 267.013 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, y con personería reconocida para tal fin, dentro del término dispuesto en los Arts. 318 y 322 del C.G.P. formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio del 12 de diciembre del 2022 notificado en estados el día 13 de diciembre del 2022 por los hechos y motivos que enuncio a continuación:

HECHOS

1. Mediante oficio No. 1468 del 15 de noviembre del 2022, notificado a ustedes el 21 de noviembre del 2022, el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali puso en conocimiento de su despacho que mediante Auto No. 1.473 de noviembre 15 de 2.022 y dentro del trámite del proceso ejecutivo con Rad. 2021-710 había decretado una medida cautelar para el embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso con Rad. 2021-646.
2. En respuesta al oficio del Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, el Juzgado 7° Civil Municipal mediante auto interlocutorio del 28 de noviembre del 2022 ofició al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, informándole que el proceso que se tramita en su despacho es un verbal de restitución de inmueble arrendado en contra del señor ALIRIO MARULANDA DURANGO y MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, y no un ejecutivo.
3. Atendiendo a que evidentemente se había presentado un error en el oficio No. 1468 del 15 de noviembre del 2022 con relación a la denominación del tipo de proceso con Rad. 2021-646, solicité a dicho despacho hacer una corrección aclarando que se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble y no un proceso ejecutivo.

4. Mediante Oficio No. 1605 del 6 de diciembre del 2022 del Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, dicho despacho informó al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali sobre la corrección del tipo de proceso respecto del cual ordenó el embargo de remanentes conforme al requerimiento formulado mediante Auto Interlocutorio del 28 de noviembre del 2022 antes mencionado.
5. Atendiendo lo señalado en el Inc. 5 del Art. 466 del C.G.P., radiqué un memorial ante el Juzgado 7 Civil Municipal solicitando que oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali sobre el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali dentro del proceso ejecutivo con Rad. 2021-710, a fin de que tuviera en cuenta que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-534769, continuaría vigente para el trámite del proceso ejecutivo.
6. Mediante Auto Interlocutorio del 13 de diciembre del 2022 (Objeto del presente recurso), el Juzgado 7 Civil Municipal dispuso:

“1.- ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos por el C.G.P.

2.- REMÍTASE al memorialista al auto de fecha veintiocho (28) de noviembre del 2022, por medio del cual se ordenó oficiar al JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.”

7. En el Auto del 28 de noviembre del 2022 al que hace alusión el Juzgado 7 Civil Municipal, éste despacho dispuso:

“1.- De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

2.- OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI, informándole que el proceso que se tramita en este Despacho es un verbal de restitución de inmueble arrendado en contra del señor ALIRIO MARULANDA DURANGO y MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, y no un ejecutivo.

3.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4.- En cuanto a la solicitud del apoderado del demandante, no se puede acceder toda vez, que en los procesos Verbales De Restitución De Inmueble Arrendado lo que se persigue es la restitución del bien dado en arriendo al locatario, quien solo es un tenedor del bien.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El Art. 466 del C.G.P. dispone lo siguiente con relación a la medida de embargo de remanentes:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”

2. De la norma antes citada se pueden extraer los siguientes requisitos jurídicos para que pueda llevarse a cabo la medida de embargo de remanentes:
 - 1) Se trate de una persecución ejecutiva, es decir, la medida se decreta dentro del trámite de un proceso ejecutivo.
 - 2) Se busque con ella perseguir los bienes embargados en otro proceso judicial.

- 3) La orden de embargo se debe comunicar por oficio al juez que conoce del primer proceso.
 - 4) Si se trata de bienes sujetos a registro, se debe comunicar al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.
3. En la medida de embargo de remanentes cuya formalización se solicitó al Juzgado 7 Civil Municipal se cumplen con los siguientes requisitos:
- 1) Fue decretada en el marco de un proceso ejecutivo singular con Rad. 2021-710 que actualmente cursa en el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.
 - 2) El proceso ejecutivo con Rad. 2021-710 se adelanta contra las mismas personas demandadas dentro del proceso declarativo con Rad. 2021-646 que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.
 - 3) El inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-534769 propiedad de la demandada, la Sra. Martha Cecilia Osorio Pérez, actualmente tiene registrado un embargo el cual fue decretado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali dentro del proceso con Rad. 2021-646 como consta en Oficio No. 294 del 21 de octubre del 2021 que obra en el expediente.
 - 4) La orden de embargo de remanentes fue comunicada por parte del Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 1468 del 15 de noviembre del 2022.
 - 5) No se ha podido oficiar al registrador de instrumentos públicos toda vez que el Juzgado 7 Civil Municipal se ha negado a llevar a cabo dicha gestión.
4. En el Art. 466 del C.G.P. antes citado se dispone que la medida de embargo de remanentes debe ser promovida en el trámite de un proceso ejecutivo, pero en ningún momento impone una restricción al juez que conoce del proceso ejecutivo para oficiar y exigir su cumplimiento a cualquier juzgado que conozca sobre cualquier otro tipo de proceso, siendo indiferente si se trata de un proceso declarativo, mientras en dicho proceso se encuentren embargados bienes de la misma persona sobre la cual versa la ejecución.
5. En el Núm. 6 del Art. 384 del C.G.P. que regula taxativamente lo concerniente a los trámites inadmisibles dentro de los procesos de restitución de inmueble arrendado no se prevé ninguna restricción para que se haga efectivo el embargo de remanentes proveniente de un proceso ejecutivo en el que comparezcan las mismas personas demandadas:

“6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.”

Con base en los argumentos expuestos, resulta evidente que la orden de embargo de remanentes decretada por el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali dentro del trámite del proceso ejecutivo con Rad. 2021-710 cumple con todos los requisitos legales previstos en el Código General de Proceso y por tanto debe ser admitida por el juzgado oficiado.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito:

- 1) Revocar integralmente el Auto Interlocutorio del 12 de diciembre del 2022.
- 2) Dar trámite favorable al embargo de remanentes y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso con Rad. 2021-646 teniendo en cuenta la medida decretada por el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali dentro del trámite del proceso ejecutivo singular con Rad. 2021-710.
- 3) Proceder con el consecuente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de hacer efectiva dicha medida de embargo de remanentes sobre el inmueble con folio de matrícula No. 370-534769 propiedad de la Sra. Martha Cecilia Osorio Pérez.

ANEXOS

1. Auto No. 1.473 de noviembre 15 de 2022 emitido por el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
2. Oficio No. 1468 del 15 de noviembre del 2022 dirigido al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali por parte del Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.
3. Oficio No. 1605 del 6 de diciembre del 2022 dirigido a este juzgado por parte del Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.
4. Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 370-534769 donde se evidencia que la medida de embargo decretada por este despacho permanece vigente.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,



RAY RODRÍGUEZ CORREA
C.C. No. 1.144.058.143 de Cali (Valle)
T.P. 267.013 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CALI

RADICACIÓN: 7600 14189 010 2021 00710 00
Auto No. 1.473

Santiago de Cali – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2.022.

En atención al escrito que antecede, en el que el apoderado judicial del extremo actor solicita el embargo y secuestro de los remanentes y bienes que se le llegaren a desembargar a los aquí demandados –ALIRIO MARULANDA DURANGO, identificado con la C.C. No. 10.098.512, y a la señora MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 26.028.598, al interior del proceso ejecutivo 76001-4003-007-2021-00646-00, adelantado en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se resolverán favorablemente, toda vez que la misma se ajusta a los parámetros contemplados por el Artículo 466 del C.G. del P.

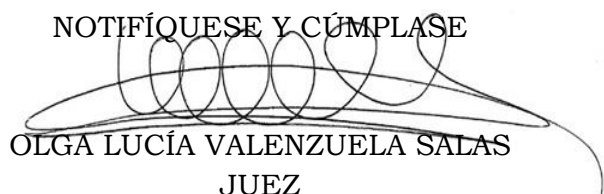
Por otro lado, se advierte que el embargo quedará limitado hasta la suma de \$23.000.000, guarismo arrojado por la sumatoria del valor total del crédito que aquí se ejecuta y las costas prudencialmente calculadas, más el aumento del 50% sobre su resultado final, conforme lo dispone el Párrafo 3° del Artículo 599 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y bienes que se le llegaren a desembargar a los aquí demandados –ALIRIO MARULANDA DURANGO, identificado con la C.C. No. 10.098.512, y MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 26.028.598, al interior del proceso ejecutivo 76001-4003-007-2021-00646-00, adelantado en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Límitese la medida de embargo hasta la suma de \$23.000.000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA VALENZUELA SALAS
JUEZ

RDCHR

**JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO

Estado No. 157 de hoy, se notifica el auto que antecede.
Santiago de Cali, **noviembre 21 de 2022.**

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 15 de 2.022.

Oficio No. 1.468

Señor (a) (es):

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15
Email: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARIAS VARGAS, identificado con la C.C. No. 16.261.687
DEMANDADO: ALIRIO MARULANDA DURANGO, identificado con la C.C. No. 10.098.512
MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 26.028.598
RADICACIÓN: 76001 4189 010 2021 00710 00

Para los fines legales pertinentes, la suscrita secretaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali profirió Auto No. 1.473 de noviembre 15 de 2.022, mediante el cual resolvió: “(...) ÚNICO. - *DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y bienes que se le llegaren a desembargar a los aquí demandados – ALIRIO MARULANDA DURANGO, identificado con la C.C. No. 10.098.512, y MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 26.028.598, al interior del proceso ejecutivo 76001-4003-007-2021-00646-00, adelantado en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Límitese la medida de embargo hasta la suma de \$23.000.000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) La Juez, (...) (Fdo.) OLGA LUCÍA VALENZUELA SALAS.*”.

Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo la partida 76001 4003 007 2021 00646 00. Sírvasse proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 06 de 2.022.

Oficio No. 1.605

Señor (a) (es):
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15
Email: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARIAS VARGAS, identificado con la C.C. No. 16.261.687
DEMANDADO: ALIRIO MARULANDA DURANGO, identificado con la C.C. No. 10.098.512
MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 26.028.598
RADICACIÓN: 76001 4189 010 2021 00710 00

Para los fines legales pertinentes, la suscrita secretaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali profirió Auto No. 1.473 de noviembre 15 de 2.022, mediante el cual resolvió: “(...) ÚNICO. - *DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y bienes que se le llegaren a desembargar a los aquí demandados – ALIRIO MARULANDA DURANGO, identificado con la C.C. No. 10.098.512, y MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 26.028.598, al interior del proceso ejecutivo 76001-4003-007-2021-00646-00, adelantado en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Límitese la medida de embargo hasta la suma de \$23.000.000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) La Juez, (...) (Fdo.) OLGA LUCÍA VALENZUELA SALAS.*”.

Posteriormente, el juzgado dictó Auto No. 1.628 de diciembre 06 de 2.022, a través del cual resolvió: “(...) SEGUNDO.- *SEGUNDO.- CORREGIR el Numeral Único del Auto No. 1.473 de noviembre 15 de 2.022, el cual quedará de la siguiente forma: (...) “(...) ÚNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y bienes que se le llegaren a desembargar a los aquí demandados –ALIRIO MARULANDA DURANGO, identificado con la C.C. No. 10.098.512, y MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 26.028.598, al interior del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado radicado bajo la partida 76001- 4003-007-2021-00646-00, que se adelanta en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Límitese la medida de embargo hasta la suma de \$23.000.000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente. (...) CÚMPLASE (...) (Fdo.) OLGA LUCIA VALENZUELA SALAS (...) JUEZ*”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI

Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo la partida 76001 4003 007 2021 00646 00. Sírvasse proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
Secretaria





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207902268982578

Nro Matrícula: 370-534769

Pagina 1 TURNO: 2022-564523

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 09:19:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 23-01-1996 RADICACIÓN: 1996-5444 CON: ESCRITURA DE: 22-01-1996

CODIGO CATASTRAL: **760010100059800690001907030271**COD CATASTRAL ANT: 760010105980069027109010001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 10.958 de fecha 29-12-95 en NOTARIA 10A de CALI APTO #302 TERCER PISO BLOQUE 7 con area de 51.70M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI- VERIFICO RELOTEO MEDIANTE ESCR.#4012 DEL 24-05-95 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 29-06-95- POR ESCR.#9169 DEL 17-11-95 NOT.10 DE CALI PRESENTO ACLARACION EN CUANTO AL AREA ACTUAL DEL PREDIO, REGISTRADA EL 22-11-95.--LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA (COMFANDI) VERIFICO ENGLOBE SEGUN ESCRITURA # 5.905 DEL 29-06-94 DE LA NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 21-07-94 DE LO ADQUIRIDO ASI:LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBA ASI: UNA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES SAN LUIS LTDA. Y FUNDACION VALLE DEL LILI SEGUN ESC.#2366 DE MARZO 17 DE 1992, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE MARZO DE 1992. FUNDACION VALLE DEL LILI ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A INVERSIONES SAN LUIS LTDA. SEGUN ESC.#10325 DE DICIEMBRE 29 DE 1989, NOTARIA 2A. CALI, REGISTRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1990.URBANIZADORA SAN LUIS ADQUIRIO POR COMPRA A MARIO MORA Y CIA. SEGUN ESC.#693 DE SEPTIEMBRE 1 DE 1976, NOTARIA 7A DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.MARIO MORA Y CIA. ADQUIRIO POR COMPRA URBANIZADORA MORAS Y SYRO S.A. SEGUN ESC.#2818 DE DICIEMBRE 22 DE 1970, NOTARIA 7A DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 5 DE MARZO DE 1971.URBANIZADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A GABRIEL TORO RAMIREZ Y MYRIAM JARAMILLO DE DE LOS RIOS SEGUN ESC.#3455 DE JUNIO 5 DE 1975, NOTARIA 2A DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1976.GABRIEL TORO RAMIREZ Y MYRIAM JARAMILLO DE DE LOS RIOS ADQUIRIERON POR DIVISION MATEIRAL VERIFICADA CON MORA HNOS Y CIA. S.A., JOSE ESCOBAR LINCE, VICTORIA THEODOLI DE ASSETTATI, LEONOR MONCALEANO DE MONCALEANO, MOTORES DEL VALLE- MOTOVALLE LTDA., URBANIZACION EL REFUGIO LTDA., OLGA TORO DE GALINDO, ELENA GUTIERREZ DE TORO, ERASMO PACINI E HIJOS LTDA. SEGUN SENTENCIA DE DICIEMBRE 6 DE 1961, TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, REGISTRADA EL 13 DE ENERO DE 1962.URBANIZADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A MAQUINARIA AGRICOLA AGRO LTDA. SEGUN ESC.#550 DE JUNIO 28 DE 1977, NOTARIA 7A DE CALI, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.MAQUINARIA AGRICOLA AGRO LTDA. ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HICIERA LEONOR MONCALEANO DE MOMCALEANO SEGUN ESC.#2273 DE AGOSTO 31 DE 1962, NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" POR ESC.#5905 DE JUNIO 29 DE 1994, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1994, VERIFICO RELOTEO DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI:LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" POR ESC.#3225 DE ABRIL 30 DE 1993, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 6 DE MAYO DEL MISMO DEL AÑO, VERIFICO RELOTEO DE LO ADQUIRIDO ASI:LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOC. AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS LTDA. HOY S.A. Y FUNDACION VALLE DEL LILI SEGUN ESCRIT.#2365 DEL 17-03-92 NOT.10A. DE CALI, REGISTRADA EL 31-03-92.FUNDACION VALLE DEL LILI, Y AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS LTDA, HOY S.A., VERIFICARON DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRIT.#206 DEL 17-01-92 NOT. 2A. CALI, REGISTRADA EL 22-01-92 DE LO ADQUIRIDO ASI:SOC. AGROPECUARIO Y REFORESTADORA GUABINAS LTDA. HOY AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS S.A. Y LA SOCIEDAD FUNDACION VALLE DEL LILI, ADQUIRIERON ASI:LA PRIMERA POR COMPRA QUE HIZO A LA SOC. CARVAJAL S.A., SEGUN ESCRIT.#5054 DEL 29-12-86 NOT.5A. DE CALI, REGISTRADA EL 26-02-87 Y POR COMPRA POR LA SOC. B.URIBE L. Y CIA. E.C.S. POR LA MISMA ESCRITURA.FUNDACION VALLE DEL LILI, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS QUE HIZO A LA SOC. AGROPECUARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207902268982578

Nro Matrícula: 370-534769

Pagina 2 TURNO: 2022-564523

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 09:19:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REFORESTADORA GUABINAS LTDA., SEGUN ESCRIT.#10446 DEL 29-02-90 NOT. 2A. DE CALI, REGISTRADA EL 16-02-90. CARVAJAL S.A., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A LAS SOC. TECHOS S.A., SEGUN ESCRIT.#7891 DEL 14-12-81 NOT. 2A. CALI, REGISTRADA EL 15-12-81, RATIFICADA POR ESCRITURA #3804 DEL 02-07-82 NOT. 2A. CALI, REGISTRADA EL 26-07-82. B. URIBE L. Y CIA. E.C.S., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A TECHOS S.A. SEGUN ESCRIT.#109 DEL 18-01-82 NOT. 2A. CALI, REGISTRADA EL 04-02-82 RATIFICADA POR ESCRIT.#3803 DEL 02-07-82 NOT. 2A. CALI, REGISTRADA EL 26-07-82. TECHOS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GENEROSO MANCINI, MANTECA LA AMERICANA LTDA., SEGUN ESCRIT.#3238 DEL 29-07-74, NOT. 4A. CALI, REGISTRADA 01-08 SIGUIENTE, TAMBIEN POR ESTA ESCRITURA VENDIO RITA ALZAMORA V. DE MANCINI. RITA ALZAMORA V. DE MANCINI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DEL 25-06-70, PROFERIDA POR EL JUEZ 10. CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 10-06-74. GENEROSO MANCINI MANTECA LA AMERICANA LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE QUE BRUNO MANCINI ALZAMORA, FILIBERTO MANCINI, SEGUN ESCRIT.#5534 DEL 19-10-67 NOT. 2A. CALI, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS, TAMBIEN POR APOORTE POR LA MISMA ESCRITURA MANLIO MANCINI Y MARINA MANCINI DE M. MANLIO MANCINI ALZAMORA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DEL 04-10-61 PROFERIDA POR EL JUEZ 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 05-10-67, EN CUANTO A ESTA HIJUELA. GENEROSO MANCINI ALZAMORA, BRUNO, FILIBERTO, MARINA MANCINI ALZAMORA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DEL 04-04-61, PROFERIDA POR EL JUEZ 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 14-03-65 EN CUANTO A ESTAS HIJUELAS. GENEROSO MANCINI HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ALVARO GARCES VALENCIA SEGUN ESCRIT.#386 DEL 05-02-55 NOT. 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-02-55.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 54 A # 1 A - 67 BLQ 7 AP 302 BLQ 7 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 54A 1A-67 CONJ.RES.TORRES DE COMFANDI III ET. CONJ"N" APTO #302 TERCER PISO BLOQUE 7

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 507365

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-11-1995 Radicación: 1995-86539

Doc: ESCRITURA 8.216 del 18-10-1995 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-1996 Radicación: 1996-5444

Doc: ESCRITURA 10.958 del 29-12-1995 NOTARIA 10A de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207902268982578

Nro Matrícula: 370-534769

Pagina 3 TURNO: 2022-564523

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 09:19:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJ. RES. TORRES DE COMFANDI III ETAPA CONUNTO "N" (DE CONFORMIDAD A LA LEY 182/48 Y DCTO 1365/86)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI

NIT# 8903032085 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-07-1996 Radicación: 1996-54148

Doc: ESCRITURA 4342 del 21-06-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$16,056,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO,AFECTADA A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI

NIT# 8903032085

A: CLAVIJO MEDINA MARIA FERNANDA

CC# 31983012 X

A: MAYGUAL TACO JOSE RICARDO

CC# 87452973 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-07-1996 Radicación: 1996-54148

Doc: ESCRITURA 4342 del 21-06-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO MEDINA MARIA FERNANDA

CC# 31983012 X

DE: MAYGUAL TACO JOSE RICARDO

CC# 87452973 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-07-1996 Radicación: 1996-54148

Doc: ESCRITURA 4342 del 21-06-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO MEDINA MARIA FERNANDA

CC# 31983012 X

DE: MAYGUAL TACO JOSE RICARDO

CC# 87452973 X

A: CLAVIJO MEDINA MARIA FERNANDA

CC# 31983012

A: MAYGUAL TACO JOSE RICARDO

CC# 87452973

A: Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-08-1996 Radicación: 1996-65448

Doc: ESCRITURA 5629 del 31-07-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCR.#10958 DEL 29-12-95 NOT.10 DE CALI,EN CUANTO A LA DESCRIPCION DEL LITERAL E) EN EL ART. 10 Y ART.12 , 39 Y EL PARAGRAFO 3 DEL PUNTO 3. ESTE Y OTROS.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207902268982578

Nro Matrícula: 370-534769

Pagina 4 TURNO: 2022-564523

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 09:19:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-06-1997 Radicación: 1997-42484

Doc: RESOLUCION SOV-424 del 22-04-1996 SECRET. ORDENAMIENTO URBAN. MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ENAJENACION DE INMUEBLES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CONJUNTO TORRES DE COMFANDI III CONFORMADO POR 440 UNID.(ADICIONADA POR LAS RESOLUCIONES 1865,177,572 DE LA SECRE.DE ORD.URBTICO.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL-DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS.

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-114847

Doc: ESCRITURA 8129 del 18-11-1997 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA 8216 ESTE Y OTROS (SEGUN CERTIFICADO DE NOTARIO 2469 DEL 19-11-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI"

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-01-2002 Radicación: 2002-411

Doc: CERTIFICADO 1672 del 03-01-2002 NOT.9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONTENIDA EN LA ESCRITURA #4.342 (ANOTACION 3). (CERTIF.EXPEDIDO CON BASE EN LA ESCRITURA #3.515 DEL 21-09-01). (B.F.#10043220 DEL 03-01-02).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CLAVIJO MEDINA MARIA FERNANDA

CC# 31983012 X

A: MAYGUAL TACO JOSE RICARDO

CC# 87452973 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-01-2002 Radicación: 2002-412

Doc: ESCRITURA 3515 del 21-09-2001 NOT.9 de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRIT.#4.342. (B.F.#10031878 DEL 17-10-01).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CLAVIJO MEDINA MARIA FERNANDA

CC# 31983012 X

A: MAYGUAL TACO JOSE RICARDO

CC# 87452973 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207902268982578

Nro Matrícula: 370-534769

Pagina 5 TURNO: 2022-564523

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 09:19:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-01-2002 Radicación: 2002-412

Doc: ESCRITURA 3515 del 21-09-2001 NOT.9 de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO MEDINA MARIA FERNANDA

CC# 31983012

DE: MAYGUAL TACO JOSE RICARDO

CC# 87452973

A: OSORIO CARRASCAL DIANA MERCEDES

CC# 29124936 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-01-2002 Radicación: 2002-412

Doc: ESCRITURA 3515 del 21-09-2001 NOT.9 de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA. (GRAVAMEN-2A.COLUMNNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO CARRASCAL DIANA MERCEDES

CC# 29124936 X

A: SOCIEDAD "EDUARDO BOTERO SOTO & CIA LIMITADA"

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-06-2005 Radicación: 2005-48383

Doc: ESCRITURA 0724 del 12-05-2005 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI III ETAPA - CONJUNTO "N"-, ADAPTANDO SUS ESTATUTOS AL NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESTABLECIDO EN LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA FISCAL 10268676-2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI III ETAPA - CONJUNTO "N"-

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-06-2008 Radicación: 2008-46189

Doc: CERTIFICADO 0693 del 30-04-2008 NOTARIA9 de CALI

VALOR ACTO: \$10,854,328

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, INSCRITA POR ESCRITURA #4342 DEL 21-06-1996, CANCELADA POR ESCRITURA #1457 DEL 30-04-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", HOY "BANCO DAVIVIENDA S.A"

A: CLAVIJO MEDINA MARIA FERNANDA

CC# 31983012 X

A: MAYGUAL TACO JOSE RICARDO

CC# 87452973 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-06-2008 Radicación: 2008-46190

Doc: ESCRITURA 2130 del 16-06-2008 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$12,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207902268982578

Nro Matrícula: 370-534769

Pagina 6 TURNO: 2022-564523

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 09:19:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, INSCRITA POR ESCRITURA #3515 DEL 21-09-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "EDUARDO BOTERO SOTO & CIA LIMITADA"

NIT# 8909013215

A: OSORIO CARRASCAL DIANA MERCEDES

CC# 29124936 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-06-2008 Radicación: 2008-46190

Doc: ESCRITURA 2130 del 16-06-2008 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO CARRASCAL DIANA MERCEDES

CC# 29124936

A: OSORIO PEREZ MARTA CECILIA

CC# 26028598 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-12-2021 Radicación: 2021-101265

Doc: OFICIO 294 del 21-10-2021 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO VERBAL: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-

RADICACION : 760014003007202100646-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS VARGAS CARLOS ALBERTO

CC# 16261687

A: OSORIO PEREZ MARTA CECILIA

CC# 26028598 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207902268982578

Nro Matrícula: 370-534769

Pagina 7 TURNO: 2022-564523

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 09:19:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-564523

FECHA: 07-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública